

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	770
Comitente	Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Glenis Rubiela González Teherán Germán González Teherán
Radicado Comitente	05001-40-03-016-2023-00035-00
Radicado Interno	05679-40-89-001-2023-00186-00
Asunto	Auxilia comisión – ordena subcomisionar

Dando cumplimiento a la comisión No. 59 del 18 de abril de 2023 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se dispone subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-19123, de propiedad de la demandada Glenis Rubiela González Teherán.

Librese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte o porcentaje que sea de propiedad de la señora Glenis Rubiela González Teherán.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Ordenar subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-19123, de propiedad de la demandada Glenis Rubiela González Teherán.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

TERCERO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur 54B-09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 2375424 – 3104717877 correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 064, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de mayo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc455edb740de7d7faad5a36946b3ff4a22c7576731912b93735ebe53a0d9bf

Documento generado en 17/05/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>